

DIÁLOGO INTERRELIGIOSO

Declaración Africana de derechos del hombre y de los pueblos

Organización para la Unidad Africana
26 de junio de 1981

Art.2. Toda persona es titular de los derechos y libertades reconocidos y garantizados en la presente Carta sin distinción alguna por razones de raza, grupo étnico, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen social o nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra condición.